



CHUBUT

DISPOSICION 43/2003

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AMBIENTAL (DGPA)

Gestión ambiental de residuos peligrosos. Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los predios destinados a plantas de generación y operación de residuos peligrosos. Documentación exigible. del 07/04/2003; Boletín Oficial 22/04/2003

Visto:

La [Ley Nacional de Residuos Peligrosos Número 24.051](#) su Decreto Reglamentario 831/93, la Ley Nacional Registral 17.801; la Ley Provincial Registral 4170 y;

Considerando:

Que la Ley 24.051, regula la gestión ambiental de los residuos peligrosos en todas sus etapas, generación, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Que dicha normativa establece como requisito previo para la inscripción de Plantas en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne que dicho predio tendrá esa finalidad o destino.

Que es necesario instrumentar los mecanismos a los efectos de dar publicidad a terceros de dicha circunstancia, y posibilitar el cumplimiento por parte de los operadores de reglamentación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines de incorporar a los asientos respectivos, las restricciones resultantes de la Ley y Decreto mencionados, estableciendo qué documentación será exigible para su registración.

Por ello, la Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble, dispone:

Artículo 1° - Será registrable la declaración jurada efectuada en Escritura Pública por el titular del dominio de que existen o existieron en un inmueble determinado residuos peligrosos conforme lo establece la [Ley 24.051](#).

Art. 2° - También será registrable todo instrumento público (Leyes, Decretos, tanto nacionales como provinciales, Resoluciones, Ordenanzas), que determine la necesidad de publicitar tal circunstancia, (a criterio de la autoridad de aplicación) cuando el operador haya sido inscripto de oficio u omitido el cumplimiento de la carga prevista en el artículo 36 del [Decreto Reglamentario 831/93](#).

Art. 3° - Dicha inscripción se efectuará en el rubro "Restricciones, Gravámenes e Interdicciones"... de la Matrícula perteneciente al inmueble en cuestión y el asiento dirá lo siguiente: "Sujeto a la [Ley 24.051](#) y, [Decreto N° 831/93](#) por existir o haber existido en el inmueble residuos peligrosos, según Escr N° ...de fecha ...Entrada General N°...".

Art. 4° - La presentación y trámite ante este Registro será la ya prevista en la Ley Provincial 4170, siendo necesario por lo tanto acompañar, además del documento a registrarse, carátula, minuta universal y matrícula.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Ferlan.

